

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.

DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 74, fracción XXVII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de esta Honorable Pleno el presente **DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE LA CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, lo anterior conforme al siguiente:

PREÁMBULO

I. Mediante oficio MDSPOPA/CSP/0448/2019 de fecha 12 de febrero de 2019, fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada la Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

II. Esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal es competente para conocer de la iniciativa. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 párrafo segundo, 70 fracción I, 72, 73, 74 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 86, 103, 105, 106, 187, 221 fracción I, 222 fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.



I LEGISLATURA

DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

III. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, se reunieron el 26 de junio de 2019, para analizar y dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Congreso, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el 12 de febrero de 2019, fue presentada por la Diputada Gabriela Quiroga Anguiano del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales del Suelo de Conservación del Distrito Federal.

2.- El Presidente de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, turnó la iniciativa de mérito a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, a efecto de que se procediera al análisis y elaboración del dictamen correspondiente, mediante el oficio MDSPOPA/CSP/0448/2019 de fecha 12 de febrero del presente año.

4.- Mediante los oficios CCDMX/IL/CPMAPECC/ST/031/2019, CCDMX/IL/CPMAPECC/ST/032/2019, CCDMX/IL/CPMAPECC/ST/033/2019, CCDMX/IL/CPMAPECC/ST/034/2019, CCDMX/IL/CPMAPECC/ST/035/2019, CCDMX/IL/CPMAPECC/ST/036/2019, con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Secretaría Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, remitió el contenido de la iniciativa a las y los Diputados integrantes de la Comisión.

5.- En fecha 28 de febrero de 2019, mediante los oficios CCDMX/IL/CPMAPECC/015/2019 y CCDMX/IL/CPMAPECC/014/2019, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal solicitó opinión a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, con la finalidad de mejor proveer en el presente dictamen.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

6.- Mediante oficio CCDMX/IL/CPMACCPEA/031/19 de fecha 30 de abril de 2019, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, solicitó prórroga a la Presidencia de Mesa Directiva, con la finalidad de realizar un adecuado estudio de la iniciativa en comento.

7.- En fecha 6 de mayo de 2019, se recibió en esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, oficio número MDSPOPA/CSP/3880/2019, mediante el cual la Presidencia de la Mesa Directiva informa que en sesión del pleno celebrada el 2 de mayo de 2019, se concedió la prórroga solicitada.

8.- En fecha 13 de mayo de 2019, se recibió en la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, oficio número PAOT-05-300/100-064-2019, mediante el cual la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, remitió respuesta a la solicitud de opinión.

9.- En fecha 15 de mayo de 2019, se recibió en la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, oficio número SEDEMA/AA-EL/0060/2019, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, remitió respuesta a la solicitud de opinión.

10.- Esta dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis de la iniciativa en comento a fin de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta, conforme al siguiente:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Gabriela Quiroga Anguiano del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática tiene como objeto reformar y adicionar diversos artículos, así como la denominación de **LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, esto en íntima relación armónica con la Constitución Política de la Ciudad de México.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.

DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



I LEGISLATURA

La Diputada proponente argumenta que cada Entidad Federativa debe encontrarse regida por una normatividad que guarde una estrecha relación con su realidad social, económica y ambiental, esto con la finalidad de generar certeza jurídica y un correcto Estado de Derecho, lo anterior bajo sólidos pilares Político Administrativos, observando principios éticos como fundamentos para implementar las herramientas que fortalezcan el entorno social de la Ciudad de México.

Asimismo, la iniciante señala que es por esto que en la recién promulgada Constitución Política de la Ciudad de México, fue establecido y reconocido el nombre de **CIUDAD DE MÉXICO** sustituyendo así el nombre de Distrito Federal, otorgándole identidad federativa a nuestra Capital; el cual refiere que fue un suceso de dimensiones históricas que le brindó a la Ciudad de México derechos a nivel constitucional mediante una Ley Suprema que además de derechos y facultades, les brinda a sus habitantes una identidad político administrativa mediante una Carta Magna propia.

En virtud de lo anterior, se brindó al Congreso de la Ciudad de México la facultad legislativa de expedir y reformar las Leyes que en el ámbito territorial le competen a la Ciudad de México.

Es por ello que la Diputada Quiroga destaca que, en ejercicio de sus facultades legislativas consideró necesario llevar a cabo la actualización de la **LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, con la finalidad de que sea funcional con la realidad social, económica y ambiental que vivimos, así como para armonizarla con nuestra recién promulgada Constitución de la Ciudad de México, esto tomando en cuenta que los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de la Ciudad, por lo que las autoridades competentes deben adoptar medidas garantes de recarga de acuíferos, conservación y preservación de bienes naturales, así como el incremento de áreas verdes; estableciendo para estos efectos principios e instrumentos asociados al desarrollo sustentable del suelo de conservación.

Bajo esta misma tesitura, la Diputada proponente, señala que es pertinente adicionar dos fracciones al artículo segundo para incluir la definición de "Hábitat sustentable" y la del "Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva", por considerarlos básicos para una correcta armonización de la Ley.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Lo anterior, reitera la Diputada iniciante, derivado de que, de no cuidarse el suelo de conservación, estaremos empeñando la sustentabilidad de nuestra ciudad, pues al disminuir los servicios ambientales, se perderá la capacidad de recarga del acuífero y sin agua la ciudad colapsaría, a la vez que la contaminación del aire y los efectos del cambio climático, agravarían la vida cotidiana de los ciudadanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO. Se reforma el nombre de la "LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL", por "**LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**".

SEGUNDO. Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y se adicionan al artículo 2 las fracciones V y VI, así como al artículo 5 las fracciones I, II, III, IV, V, VI, XII, XV y XXI.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 1.- Esta Ley es de orden e interés públicos y de observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto establecer los mecanismos para retribuir a los núcleos agrarios y pequeños productores del Suelo de Conservación, por la protección, conservación o ampliación de los servicios ambientales que brindan a todos los habitantes del Distrito Federal, así como para la realización de actividades productivas vinculadas al desarrollo rural, equitativo y sustentable, acordes con la Ley Ambiental y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 1.- Esta Ley es de orden e interés públicos y de observancia general en la <u>Ciudad de México</u>. Tiene por objeto establecer los mecanismos para retribuir a los núcleos agrarios y pequeños productores del Suelo de Conservación, por la protección, conservación o ampliación de los servicios ambientales que brindan a todos los habitantes de la <u>Ciudad de México</u>, así como para la realización de actividades productivas vinculadas al desarrollo rural, equitativo y sustentable, acordes con la Ley Ambiental <u>que esté vigente</u>, así como <u>El Programa General de Ordenamiento Territorial</u>.</p>

Handwritten signatures and initials on the right margin.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.

DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



I LEGISLATURA

<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Estatuto: Estatuto de Gobierno del Distrito Federal</p> <p>II. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>III. La Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente.</p> <p>IV. Fondo Ambiental Público. Instrumento de política ambiental previsto en los Artículos 69, 70 y 71 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.</p> <p>V. Delegaciones: Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.</p> <p>VI. La Asamblea Legislativa: Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>VII. El Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>VIII. Suelo de Conservación: La clasificación establecida en la Fracción II del Artículo 30 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. <u>Alcaldías: Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</u></p> <p>II. <u>Congreso: Congreso de la Ciudad de México.</u></p> <p>III. <u>Constitución: Constitución Política de la Ciudad de México.</u></p> <p>IV. <u>Fondo Ambiental Público. Instrumento de política ambiental previsto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México.</u></p> <p>V. <u>Hábitat sustentable: Ecosistema con la capacidad de producir alimentos y refugio para las personas y otros organismos, sin agotar los recursos naturales, buscando no enviar residuos, que generen un impacto ambiental adverso a dicho ecosistema, aprovechando las energías renovables o limpias.</u></p> <p>VI. <u>Instituto: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.</u></p> <p>VII. <u>Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</u></p>
--	---

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

		<p>VIII. <u>La Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente.</u></p> <p>IX. <u>Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.</u></p> <p>X. <u>Suelo de Conservación: La clasificación que establezca el Programa General de Ordenamiento Territorial.</u></p>
<p>Artículo 3.- La Secretaría, en coordinación con las delegaciones correspondientes, en el marco previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables, impulsará programas e instrumentos de política ambiental destinados a los productores y habitantes rurales de los núcleos agrarios, así como a los pequeños productores rurales, del Suelo de Conservación, que los retribuyan por la protección, conservación o ampliación de los servicios ambientales y para promover el desarrollo rural y el bienestar social y económico de los sujetos de esta ley mediante la generación de empleo y el incremento de sus ingresos, desalentando los cambios en el uso de suelo.</p>		<p>Artículo 3.- La Secretaría, en coordinación con las <u>alcaldías</u> correspondientes y el <u>Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva</u>, en el marco previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables, impulsará programas e instrumentos de política ambiental destinados a los productores y habitantes rurales de los núcleos agrarios, así como a los pequeños productores rurales, del Suelo de Conservación, que los retribuyan por la protección, conservación o ampliación de los servicios ambientales y para promover el desarrollo rural y el bienestar social y económico de los sujetos de esta ley mediante la generación de empleo y el incremento de sus ingresos, desalentando los cambios en el uso de suelo.</p>

(Handwritten signatures and initials on the right margin)

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.



I LEGISLATURA

DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>Artículo 4.- La Asamblea Legislativa deberá aprobar anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, un monto de recursos para el Fondo Ambiental Público, destinados a dar cumplimiento a la presente Ley, mismo que deberá ser superior en términos reales al del ejercicio fiscal del año anterior asignado a la retribución por la protección, conservación y ampliación de los servicios ambientales en el Suelo de Conservación del Distrito Federal.</p> <p>Por su parte el Jefe de Gobierno, en el marco de sus atribuciones, ejercerá y vigilará la exacta aplicación de los recursos aprobados por la Asamblea Legislativa.</p> <p>En ningún caso, estos recursos podrán ser transferidos a otros rubros del gasto público.</p>	<p>Artículo 4.- <u>El Congreso</u> deberá aprobar anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la <u>Ciudad de México</u>, un monto de recursos para el Fondo Ambiental Público, destinados a dar cumplimiento a la presente Ley, mismo que deberá ser superior en términos reales al del ejercicio fiscal del año anterior asignado a la retribución por la protección, conservación y ampliación de los servicios ambientales en el Suelo de Conservación de la <u>Ciudad de México</u>.</p> <p>Por su parte el Jefe de Gobierno, en el marco de sus atribuciones, ejercerá y vigilará la exacta aplicación de los recursos aprobados por el <u>Congreso</u>.</p> <p>En ningún caso, estos recursos podrán ser transferidos a otros rubros del gasto público.</p>
<p>Artículo 5.- Los apoyos estarán dirigidos a actividades productivas y de conservación de los recursos naturales tales como:</p> <p>I. Vigilancia y conservación de las áreas decretadas con alguna figura de protección en los ejidos y comunidades del Suelo de Conservación.</p> <p>II. Vigilancia y protección de los recursos naturales en Suelo de Conservación.</p>	<p>Artículo 5.- Los apoyos estarán dirigidos a <u>actividades de conservación de los recursos naturales, actividades productivas ecológicas y generación del hábitat sustentable</u> tales como:</p> <p>I. <u>Medidas y acciones para garantizar el derecho humano a un medio ambiente saludable.</u></p> <p>II. <u>Medidas para garantizar la recarga los acuíferos.</u></p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

I LEGISLATURA

<p>III. Restauración ecológica de las zonas degradadas en el Suelo de Conservación.</p> <p>IV. Promoción y realización de proyectos productivos que aprovechen de manera sustentable los recursos naturales.</p> <p>V. Fomento de la agricultura sustentable.</p> <p>VI. Fomento de la comercialización de los productos agropecuarios y artesanales del Suelo de Conservación.</p> <p>VII. Cuidado, conservación y fomento a la Chinampa.</p> <p>VIII. Fomento regulación y control de la actividad pecuaria mediante acciones que reduzcan sus impactos negativos al medio ambiente y eviten el deterioro de los recursos naturales.</p> <p>IX. Prevención y combate de incendios forestales.</p> <p>X. Fomento de las actividades ecoturísticas.</p> <p>XI. Fomento de las actividades de conservación de suelo y agua.</p> <p>XII. Acciones para evitar el cambio de uso de suelo.</p>	<p>III. <u>Medidas y acciones para proteger, restaurar e incrementar las áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales.</u></p> <p>IV. <u>Medidas y acciones para impedir la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, luminica y cualquier otra.</u></p> <p>V. <u>Medidas y acciones que fomenten la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza.</u></p> <p>VI. <u>Medidas para fomentar la educación ambiental preferentemente en escuelas y población que habita los núcleos rurales del suelo de conservación.</u></p> <p>VII. Vigilancia y conservación de las áreas decretadas con alguna figura de protección en los ejidos y comunidades del Suelo de Conservación.</p> <p>VIII. Vigilancia y protección de los recursos naturales en Suelo de Conservación.</p>
--	--

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.

DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



I LEGISLATURA

	<p>IX. Restauración ecológica de las zonas degradadas en el Suelo de Conservación.</p> <p>X. Promoción y realización de proyectos productivos que aprovechen de manera sustentable los recursos naturales.</p> <p>XI. Fomento de la comercialización de los productos agropecuarios y artesanales del Suelo de Conservación, <u>que coadyuven a su conservación o rehabilitación.</u></p> <p>XII. <u>Promoción y realización de proyectos de ecotécnicas en viviendas, que aprovechen y protejan de manera sustentable los recursos naturales.</u></p> <p>XIII. Fomento de la agricultura sustentable.</p> <p>XIV. Cuidado, conservación y fomento a la Chinampa.</p> <p>XV. <u>Cuidado, conservación y fomento de la zona de montaña.</u></p> <p>XVI. Fomento, regulación y control de la actividad pecuaria mediante acciones que reduzcan sus impactos negativos al medio ambiente y eviten el deterioro de los recursos naturales.</p>
--	--

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.



I LEGISLATURA

DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

		<p>XVII. Prevención y combate de incendios forestales.</p> <p>XVIII. Fomento de las actividades ecoturísticas.</p> <p>XIX. Fomento de las actividades de conservación de suelo y agua.</p> <p>XX. Acciones para evitar el cambio de uso de suelo.</p> <p><u>XXI. Promoción y realización de proyectos especialmente para el uso de energías renovables.</u></p>
<p>Artículo 6.- Los recursos destinados a los programas que den cumplimiento a esta Ley serán aplicados en apoyo a los productores rurales, ejidos, comunidades, y sociedades de producción, usufructuarios legales del Suelo de Conservación.</p>		<p>Artículo 6.- Los recursos destinados a los programas que den cumplimiento a esta Ley serán aplicados en apoyo a los productores rurales, ejidos, comunidades, sociedades de producción <u>sustentable y sociedades de conservación ambiental,</u> usufructuarios legales del Suelo de Conservación.</p>
<p>Artículo 7.- Los programas e instrumentos específicos que den cumplimiento a esta Ley serán especificados en el Reglamento correspondiente.</p>		<p>Artículo 7.- (...)</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Handwritten signature and initials on the right margin.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.



I LEGISLATURA

DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 74, fracción XXVII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, es competente para analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones, así como la denominación de la Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales del Suelo de Conservación del Distrito Federal, presentada por el Diputada Gabriela Quiroga Anguiano del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Democrática.

SEGUNDO. - Que en términos de lo establecido en el artículo 25, Apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria y en el supuesto de haberlas, todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.

A efecto de dar cumplimiento a lo antes planteado, en fecha 12 de febrero de 2019, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso de la Ciudad de México la iniciativa en estudio. Sirva para corroborar lo antes expuesto, el siguiente link: <https://www.congresocdmx.gob.mx/category/comunicacion/gaceta-parlamentaria/page/95/>

Los diez días hábiles para recibir las propuestas de modificaciones a la iniciativa en estudio, transcurrieron del 13 al 26 de febrero de 2019, sin que llegará a esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, ninguna solicitud de modificación.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.



I LEGISLATURA

DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO. - Que en términos de lo que dispone artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: "Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen".

CUARTO. - Que las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, coincidimos como el ánimo de la iniciativa presentada por la diputada Gabriela Quiroga Anguiano del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en el sentido de que cada entidad federativa, como ahora lo es la Ciudad de México, debe encontrarse regida por una normatividad que guarde una estrecha relación con su realidad social, económica y ambiental, bajo sólidos pilares Político Administrativos, observando principios éticos como fundamentos para implementar las herramientas que fortalezcan el entorno social.

Asimismo, esta dictaminadora coincide con la proponente, en el sentido de que con la recién promulgada Constitución Política de la Ciudad de México fue establecido y reconocido el nombre de la Ciudad de México, sustituyendo así el nombre de Distrito Federal, situación que le otorga identidad federativa a nuestra Ciudad Capital.

Lo anterior, con fundamento en el artículo décimo cuarto transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2019, el cual establece que, todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México

Y es que, como entidad federativa además de regirse por una Constitución Política, se deben armonizar todas las leyes que deriven de ella.

Tocante al caso que nos ocupa, la Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales del Suelo de Conservación del Distrito Federal, es una Ley de orden e interés públicos y de observancia general en la Ciudad, la cual tiene por objeto establecer los mecanismos para retribuir a los núcleos agrarios y pequeños productores del Suelo de Conservación, por la protección, conservación o ampliación de los servicios ambientales que brindan a todos los habitantes de la Ciudad de México.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

En virtud de ello, armonizar su contenido, para que se ubique acorde a la realidad política administrativa de la Ciudad de México, resulta de vital trascendencia, ya que los servicios ambientales que brinda el suelo de conservación son trascendentales para mejorar la calidad de vida de los habitantes de esta gran urbe.

Y es que, el 59% del territorio de la ciudad está clasificado como Suelo de Conservación, el cual nos aportan diferentes beneficios, como la captura de dióxido de carbono, la generación de oxígeno y la recarga de los depósitos de agua que están en el subsuelo (al menos el 70% del agua que llega a la ciudad proviene de este tipo de suelo).¹

Dentro de los servicios ambientales más importantes que se generan en estas zonas de la ciudad destacan los siguientes: la producción de agua, la disminución en niveles de contaminación, la conservación de biodiversidad, la regulación del clima, la retención de agua y suelo, y la producción agropecuaria.²

CUARTO.- Que en fecha 13 de mayo de 2019, se recibió en las oficinas de esta dictaminadora el oficio número PAOT-05-300/100-064-2019, mediante el cual la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT) remitió respuesta a la solicitud de opinión, puntualizando únicamente las siguientes reformas planteadas por la proponente:

Respecto al texto propuesto a la fracción IV del artículo 2 de la Ley en comento, la PAOT señala que el nombre correcto de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, es Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

TEXTO PROPUESTO DIP. QUIROGA	TEXTO PROPUESTO PAOT
<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Fondo Ambiental Público. Instrumento de Política Ambiental previsto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Fondo Ambiental Público. Instrumento de Política Ambiental previsto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.</p>

¹ Véase: Ciudad Sustentable. Disponible en: https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Libro_CDMX_Sustentable_2016.pdf

² Ibídem

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

En relación a la propuesta de la fracción IX del mismo artículo 2, la PAOT argumenta que el nombre correcto de la Ley Orgánica, es Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

TEXTO PROPUESTO DIP. QUIROGA	TEXTO PROPUESTO PAOT
<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>IX. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>IX. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>

Tocante a la propuesta del artículo 3, la PAOT señala que debido a que en el apartado de definiciones ya se señala la referencia hecha al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, ya no se tiene que citar nuevamente con todo el nombre completo.

TEXTO PROPUESTO DIP. QUIROGA	TEXTO PROPUESTO PAOT
<p>Artículo 3.- La Secretaría, en coordinación con las alcaldías correspondientes y el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva en el marco previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables, (...)</p>	<p>Artículo 3.- La Secretaría, en coordinación con las alcaldías correspondientes y el Instituto en el marco previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables, (...)</p>

En relación a la propuesta a la fracción I del artículo 5, la PAOT señala que se debe citar medio ambiente sano, en lugar de medio ambiente saludable, debido a que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho a un medio ambiente sano.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.



I LEGISLATURA

DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

TEXTO PROPUESTO DIP. QUIROGA	TEXTO PROPUESTO PAOT
<p>Artículo 5.- Los apoyos estarán dirigidos a actividades de conservación de los recursos naturales, actividades productivas y ecológicas y generación del hábitat sustentable, tales como:</p> <p>I. Medidas y acciones para garantizar el derecho humano a un medio ambiente saludable.</p>	<p>Artículo 5.- Los apoyos estarán dirigidos a actividades de conservación de los recursos naturales, actividades productivas y ecológicas y generación del hábitat sustentable, tales como:</p> <p>I. Medidas y acciones para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano.</p>

Por lo que hace a la fracción XV del mismo artículo 5, la PAOT sugiere suprimirla, debido a que de la revisión a los instrumentos que regulan el suelo urbano y el suelo de conservación, no se encontró alguna referencia a la "zona de montaña", ni una zonificación aplicable.

TEXTO PROPUESTO DIP. QUIROGA	TEXTO PROPUESTO PAOT
<p>Artículo 5.- Los apoyos estarán dirigidos a actividades de conservación de los recursos naturales, actividades productivas y ecológicas y generación del hábitat sustentable, tales como:</p> <p>XV.- Cuidado, conservación y fomento de la zona de montaña.</p>	<p>Artículo 5.- Los apoyos estarán dirigidos a actividades de conservación de los recursos naturales, actividades productivas y ecológicas y generación del hábitat sustentable, tales como:</p> <p>XV.- Cuidado, conservación y fomento de la zona de montaña.</p>

Finalmente, la PAOT sugiere agregar un artículo CUARTO TRANSITORIO, a efecto de establecer que el ejecutivo publicará en un término de treinta días posteriores a la entrada en vigor, las modificaciones necesarias al Reglamento de la citada Ley.

En adición a lo anterior, la PAOT, identificó que, en los últimos años se crearon programas para otorgar apoyos e incentivos por la protección de servicios ambientales en suelo de conservación, como ejemplo se tomaron los siguientes:

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

- Programa fondos de apoyo para la conservación y restauración de los ecosistemas a través de la participación social (PROFACE) para el ejercicio fiscal 2018.
- Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias y Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica.
- Programa Altepetl.

No obstante, puntualiza que estos programas se llevan a cabo con fundamento en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal.

QUINTO.- Que en fecha 15 de mayo de 2019 se recibió en la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, oficio número SEDEMA/AA-EL/0060/2019, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, emitió su opinión en sentido positivo con modificaciones, conforme a lo siguiente:

PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA SEDEMA
<p>Artículo 1.- Esta Ley es de orden e interés públicos y de observancia general en la <u>Ciudad de México</u>. Tiene por objeto establecer los mecanismos para retribuir a los núcleos agrarios y pequeños productores del Suelo de Conservación, por la protección, conservación o ampliación de los servicios ambientales que brindan a todos los habitantes de la <u>Ciudad de México</u>, así como para la realización de actividades productivas vinculadas al desarrollo rural, equitativo y sustentable, acordes con la Ley Ambiental <u>que esté vigente</u>, así como <u>El Programa General de Ordenamiento Territorial</u>.</p>	<p>Artículo 1.- Esta Ley es de orden e interés públicos y de observancia general en la <u>Ciudad de México</u>. Tiene por objeto establecer los mecanismos para retribuir a los núcleos agrarios y pequeños productores del Suelo de Conservación, por la protección, conservación, restauración o incremento de los servicios ambientales que brindan a todos los habitantes de la <u>Ciudad de México</u>, así como para la realización de actividades productivas vinculadas al desarrollo rural, equitativo y sustentable, acordes con la Ley Ambiental <u>vigente y el Programa General de Ordenamiento Territorial</u>.</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.

DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



I LEGISLATURA

<p>I. Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>II. <u>Alcaldías: Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</u></p> <p>III. <u>Congreso: Congreso de la Ciudad de México.</u></p> <p>IV. <u>Constitución: Constitución Política de la Ciudad de México.</u></p> <p>V. <u>Fondo Ambiental Público. Instrumento de política ambiental previsto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México.</u></p> <p>VI. <u>Hábitat sustentable: Ecosistema con la capacidad de producir alimentos y refugio para las personas y otros organismos, sin agotar los recursos naturales, buscando no enviar residuos, que generen un impacto ambiental adverso a dicho ecosistema, aprovechando las energías renovables o limpias.</u></p> <p>VII. <u>Instituto: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.</u></p> <p>VIII. <u>Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno de la Ciudad de</u></p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. <u>Alcaldías: Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</u></p> <p>II. <u>Congreso: Congreso de la Ciudad de México.</u></p> <p>III. <u>Constitución: Constitución Política de la Ciudad de México.</u></p> <p>IV. <u>Fondo Ambiental Público. Instrumento de política ambiental previsto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México.</u></p> <p>V. <u>Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</u></p> <p>VI. <u>Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</u></p> <p>VII. <u>Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente.</u></p> <p>VIII. <u>Suelo de Conservación: La establecida en la Ley Ambiental y la Ley de Desarrollo Urbano vigentes en la Ciudad de México.</u></p>
--	--

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.



I LEGISLATURA

DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

<p><u>México.</u></p> <p>IX. <u>La Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente.</u></p> <p>X. <u>Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.</u></p> <p>XI. <u>Suelo de Conservación: La clasificación que establezca el Programa General de Ordenamiento Territorial.</u></p>	
<p>Artículo 3.- La Secretaría, en coordinación con las <u>alcaldías</u> correspondientes y el <u>Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva</u>, en el marco previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables, impulsará programas e instrumentos de política ambiental destinados a los productores y habitantes rurales de los núcleos agrarios, así como a los pequeños productores rurales, del Suelo de Conservación, que los retribuyan por la protección, conservación o ampliación de los servicios ambientales y para promover el desarrollo rural y el bienestar social y económico de los sujetos de esta ley mediante la generación de empleo y el incremento de sus ingresos, desalentando los cambios en el uso de suelo.</p>	<p>Artículo 3.- La Secretaría, en coordinación con las <u>alcaldías</u> correspondientes, en el marco previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables, impulsará programas e instrumentos de política ambiental destinados a los productores y habitantes rurales de los núcleos agrarios, así como a los pequeños productores rurales del Suelo de Conservación, que los retribuyan por la protección, conservación o ampliación de los servicios ambientales y para promover el desarrollo rural y el bienestar social y económico de los sujetos de esta ley mediante el otorgamiento de apoyos económicos y/o en especie y la generación de empleos, desalentando los cambios en el uso de suelo.</p>

(Handwritten signatures and initials)

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.



I LEGISLATURA

DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 4.- El Congreso deberá aprobar anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la **Ciudad de México**, un monto de recursos para el Fondo Ambiental Público, destinados a dar cumplimiento a la presente Ley, mismo que deberá ser superior en términos reales al del ejercicio fiscal del año anterior asignado a la retribución por la protección, conservación y ampliación de los servicios ambientales en el Suelo de Conservación de la **Ciudad de México**.

Por su parte el Jefe de Gobierno, en el marco de sus atribuciones, ejercerá y vigilará la exacta aplicación de los recursos aprobados por el **Congreso**.

En ningún caso, estos recursos podrán ser transferidos a otros rubros del gasto público.

Artículo 5.- Los apoyos estarán dirigidos a **actividades de conservación de los recursos naturales, actividades productivas ecológicas y generación del hábitat sustentable** tales como:

- I. Medidas y acciones para garantizar el derecho humano a un medio ambiente saludable.
- II. Medidas para garantizar la recarga los acuíferos.

Artículo 4.- El Congreso deberá aprobar anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la **Ciudad de México**, un monto de recursos para el Fondo Ambiental Público, destinados a dar cumplimiento a la presente Ley, mismo que deberá ser superior en términos reales al del ejercicio fiscal del año anterior asignado a la retribución por la protección, conservación y ampliación de los servicios ambientales en el Suelo de Conservación de la **Ciudad de México**.

Por su parte el Jefe de Gobierno, en el marco de sus atribuciones, ejercerá y vigilará la exacta aplicación de los recursos aprobados por el **Congreso**.

En ningún caso, estos recursos podrán ser transferidos a otros rubros del gasto público.

Artículo 5.- Los apoyos estarán dirigidos a actividades productivas y de conservación de los recursos naturales tales como:

- I. Vigilancia y conservación de las áreas decretadas con alguna figura de protección en los ejidos y comunidades del Suelo de Conservación.
- II. Vigilancia y conservación de las áreas asignadas a la generación de servicios ambientales, a través de convenios con los ejidos y las comunidades del Suelo de Conservación.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.

DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



I LEGISLATURA

<p>III. <u>Medidas y acciones para proteger, restaurar e incrementar las áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales.</u></p> <p>IV. <u>Medidas y acciones para impedir la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra.</u></p> <p>V. <u>Medidas y acciones que fomenten la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza.</u></p> <p>VI. <u>Medidas para fomentar la educación ambiental preferentemente en escuelas y población que habita los núcleos rurales del suelo de conservación.</u></p> <p>VII. Vigilancia y conservación de las áreas decretadas con alguna figura de protección en los ejidos y comunidades del Suelo de Conservación.</p> <p>VIII. Vigilancia y protección de los recursos naturales en Suelo de Conservación.</p>	<p>III. Vigilancia, protección y monitoreo de los recursos naturales en Suelo de Conservación.</p> <p>IV. Restauración ecológica de las zonas degradadas en el Suelo de Conservación.</p> <p>V. Promoción y realización de proyectos productivos sustentables.</p> <p>VI. Fomento de la agricultura sustentable.</p> <p>VII. Fomento de la comercialización de los productos agropecuarios, sustentables y artesanales del Suelo de Conservación.</p> <p>VIII. Cuidado, conservación y fomento a la Chinampa.</p> <p>VIII. Ordenamiento, regulación y control de la actividad pecuaria mediante acciones que reduzcan sus impactos negativos al medio ambiente y eviten el deterioro de los recursos naturales.</p> <p>IX. Prevención y combate de incendios forestales.</p> <p>X. Ordenamiento y fomento de las actividades ecoturísticas.</p> <p>XI. Fomento de las actividades de conservación de suelo y agua.</p>
--	---

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.



I LEGISLATURA

DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>IX. Restauración ecológica de las zonas degradadas en el Suelo de Conservación.</p> <p>X. Promoción y realización de proyectos productivos que aprovechen de manera sustentable los recursos naturales.</p> <p>XI. Fomento de la comercialización de los productos agropecuarios y artesanales del Suelo de Conservación, <u>que coadyuven a su conservación o rehabilitación.</u></p> <p>XII. <u>Promoción y realización de proyectos de ecotécnicas en viviendas, que aprovechen y protejan de manera sustentable los recursos naturales.</u></p> <p>XIII. Fomento de la agricultura sustentable.</p> <p>XIV. Cuidado, conservación y fomento a la Chinampa.</p> <p>XV. <u>Cuidado, conservación y fomento de la zona de montaña.</u></p> <p>XVI. Fomento, regulación y control de la actividad pecuaria mediante acciones que reduzcan sus impactos negativos al medio ambiente y</p>	<p>XII. Acciones para evitar el cambio de uso de suelo.</p>
---	---

[Handwritten signature and initials]

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

<p>eviten el deterioro de los recursos naturales.</p> <p>XVII. Prevención y combate de incendios forestales.</p> <p>XVIII. Fomento de las actividades ecoturísticas.</p> <p>XIX. Fomento de las actividades de conservación de suelo y agua.</p> <p>XX. Acciones para evitar el cambio de uso de suelo.</p> <p>XXI. <u>Promoción y realización de proyectos especialmente para el uso de energías renovables.</u></p>	
<p>Artículo 6.- Los recursos destinados a los programas que den cumplimiento a esta Ley serán aplicados en apoyo a los productores rurales, ejidos, comunidades, sociedades de producción <u>sustentable y sociedades de conservación ambiental</u>, usufructuarios legales del Suelo de Conservación.</p>	<p>Artículo 6.- Los recursos destinados a los programas que den cumplimiento a esta Ley serán aplicados en apoyo a los productores rurales, ejidos, comunidades, sociedades de producción, usufructuarios legales del Suelo de Conservación.</p>
<p>Artículo 7.- (...)</p>	<p>Artículo 7.- (...)</p>

En ese sentido, puntualizó que se considera pertinente adecuar el nombre oficial de la Ciudad de México reconocido en la Constitución Política de la Ciudad de México, y en general propuso varios cambios:

- ✓ Citar el nombre correcto de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and some scribbles.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.



I LEGISLATURA

DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

- ✓ Eliminar la participación del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, ya que, si bien el Instituto tiene a cargo la formulación del Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial, así como sus actualizaciones, esto no implica la participación en programas y/o políticas públicas para retribuir a los núcleos agrarios o pequeños productores; además de que las funciones del Instituto se enmarcan en el ámbito de la planeación, no de la ejecución.
- ✓ Suprimir las fracciones I a la VI propuestas en el artículo 5, toda vez que son muy ambiguas y de diversa índole y no especifican cuales son dichas medidas o acciones.

SEXTO.- Que después de un análisis exhaustivo y sistémico al texto de la iniciativa de la Diputada Gabriela Quiroga Anguiano del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como a las opiniones de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y de la Secretaría de Medio Ambiente, ambas de la Ciudad de México, los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideraron viable emitir un dictamen en sentido positivo con modificaciones al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales del Suelo de Conservación del Distrito Federal.

En ese sentido, por lo que se refiere a la denominación de la Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales del Suelo de Conservación del Distrito Federal, esta dictaminadora coincide en adecuar el nombre oficial al de la Ciudad de México, para quedar así:

Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales del Suelo de Conservación de la Ciudad de México.

En relación al artículo 1, las y los integrantes de esta dictaminadora consideran viables las propuestas de modificación y además añadir la restauración o incremento de los servicios ambientales, como parte fundamental del objeto de la Ley, ya que son necesarios para dar cumplimiento con la política de sustentabilidad de la Ciudad de México y se espera no solo cuidarlos, sino ampliarlos. En ese sentido, queda de la siguiente manera:

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 1.- Esta Ley es de orden e interés públicos y de observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto establecer los mecanismos para retribuir a los núcleos agrarios y pequeños productores del Suelo de Conservación, por la protección, conservación, restauración o incremento de los servicios ambientales que brindan a todos los habitantes de la Ciudad de México, así como para la realización de actividades productivas vinculadas al desarrollo rural, equitativo y sustentable, acordes con la Ley Ambiental vigente y el Programa General de Ordenamiento Territorial.

Tocante a la reforma planteada para el artículo 2, las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, coinciden en realizar las adecuaciones propuestas respecto a la reforma política de nuestra Ciudad capital; no obstante, se destaca que la Ley que regula la Administración Pública de la Ciudad de México, es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, se coincide con la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente, a efecto de eliminar la participación del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, ya que, si bien el Instituto tiene a cargo la formulación del Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial, así como sus actualizaciones, esto no implica su participación en programas y/o políticas públicas para retribuir a los núcleos agrarios o pequeños productores; las funciones del Instituto se enmarcan en el ámbito de la planeación no de la ejecución, tal como lo establece el artículo 15 de la Constitución Política de la Ciudad de México en su apartado D, numeral 5, fracciones I a IX.

Derivado de lo anterior, el artículo en comento, queda de la siguiente manera:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Alcaldías: Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- II. Congreso: Congreso de la Ciudad de México.
- III. Constitución: Constitución Política de la Ciudad de México.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.



I LEGISLATURA

DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

IV. Fondo Ambiental Público. Instrumento de política ambiental previsto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

V. Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

VI. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

VII. Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente.

VIII. Suelo de Conservación: La establecida en la Ley Ambiental y la Ley de Desarrollo Urbano vigentes en la Ciudad de México.

En relación a la reforma propuesta para el artículo 3, las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora coinciden en que además se inserte como parte del cuerpo normativo que la promoción del desarrollo rural, el bienestar social y económico, se realicen mediante el otorgamiento de apoyos económicos y la generación de empleos, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 3.- La Secretaría, en coordinación con las **alcaldías** correspondientes, en el marco previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables, impulsará programas e instrumentos de política ambiental destinados a los productores y habitantes rurales de los núcleos agrarios, así como a los pequeños productores rurales del Suelo de Conservación, que los retribuyan por la protección, conservación o ampliación de los servicios ambientales y para promover el desarrollo rural y el bienestar social y económico de los sujetos de esta ley **mediante el otorgamiento de apoyos económicos y la generación de empleos**, desalentando los cambios en el uso de suelo.

Respecto a la reforma planteada al artículo 4, esta dictaminadora coincide con la Diputada iniciante, para quedar como a continuación se indica:

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.



I LEGISLATURA

DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 4.- El Congreso deberá aprobar anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, un monto de recursos para el Fondo Ambiental Público, destinados a dar cumplimiento a la presente Ley, mismo que deberá ser superior en términos reales al del ejercicio fiscal del año anterior asignado a la retribución por la protección, conservación y ampliación de los servicios ambientales en el Suelo de Conservación de la Ciudad de México.

Por su parte el Jefe de Gobierno, en el marco de sus atribuciones, ejercerá y vigilará la exacta aplicación de los recursos aprobados por el Congreso.

En ningún caso, estos recursos podrán ser transferidos a otros rubros del gasto público.

Por lo que se refiere a la reforma al artículo 5, es de señalar que las y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, coinciden con la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, en el sentido de que las fracciones I a la VI que la Diputada proponente agregó en su proyecto resultaban ambiguas, toda vez que nunca se referían a medidas o acciones en específico.

No obstante, se conviene en eliminar la fracción VI del texto vigente, de fomento a la agricultura sustentable, ya que se engloba en la fracción V con la "promoción y realización de proyectos productivos sustentables".

De igual manera se propone la vigilancia y conservación de las áreas asignadas a la generación de servicios ambientales, a través de convenios con los ejidos y las comunidades del Suelo de Conservación, así como, incorporar el concepto de sustentabilidad en la comercialización de productos agropecuarios y el ordenamiento en las actividades pecuarias y ecoturísticas, para un correcto manejo del Suelo de Conservación, por lo que dicho precepto queda de la siguiente manera:

Artículo 5.- Los apoyos estarán dirigidos a actividades productivas y de conservación de los recursos naturales tales como:

I. Vigilancia y conservación de las áreas decretadas con alguna figura de protección en los ejidos y comunidades del Suelo de Conservación.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL



I LEGISLATURA

DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

II. Vigilancia y conservación de las áreas asignadas a la generación de servicios ambientales, a través de convenios con los ejidos y las comunidades del Suelo de Conservación.

III. Vigilancia, protección y **monitoreo** de los recursos naturales en Suelo de Conservación.

IV. Restauración ecológica de las zonas degradadas en el Suelo de Conservación.

V. Promoción y realización de **proyectos productivos sustentables**.

VI. Fomento de la agricultura sustentable.

VII. Fomento de la comercialización de los productos agropecuarios, **sustentables** y artesanales del Suelo de Conservación.

VIII. Cuidado, conservación y fomento a la Chinampa.

IX. **Ordenamiento**, regulación y control de la actividad pecuaria mediante acciones que reduzcan sus impactos negativos al medio ambiente y eviten el deterioro de los recursos naturales.

X. Prevención y combate de incendios forestales.

XI. **Ordenamiento** y fomento de las actividades ecoturísticas.

XII. Fomento de las actividades de conservación de suelo y agua.

XIII. Acciones para evitar el cambio de uso de suelo.

En relación a la reforma planteada al artículo 6, es de señalar que las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, coinciden con la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México en no realizar ningún cambio a dicho precepto, toda vez que dicha reforma no definió o, en su caso, no remitió al instrumento en donde estuvieran establecidas las figuras jurídicas de "sociedades de producción sustentable y sociedades de conservación ambiental.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

I LEGISLATURA

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 11 apartado C de la Constitución de la Ciudad de México, así como lo establecido en Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Recomendación General número 23 (16º periodo de sesiones, 1997) La CEDAW, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Declaración de los Mecanismos de la Mujer de América Latina y el Caribe frente al 57º Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se debe erradicar todo tipo de lenguaje discriminatorio hacia contra la Mujer, así como adoptar medidas estratégicas en los estereotipos sobre la mujer y la desigualdad de acceso y participación de la mujer en todos los sistemas de comunicación.

Con base en ello, las diputadas y diputados de esta Comisión de Preservación de Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, consideran que las modificaciones a la Ley que nos ocupa deben tener un lenguaje incluyente, para seguir fortaleciendo la equidad y la participación activa de las mujeres en nuestra ciudad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de esta Comisión consideran que las modificaciones a la Ley que nos ocupa son procedentes y en virtud de ello someten a consideración de este Honorable Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el nombre de la Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales del Suelo de Conservación del Distrito Federal, por el de Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales del Suelo de Conservación de la Ciudad de México. Asimismo, se reforman los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales del Suelo de Conservación del Distrito Federal. En la reforma al artículo 5 se adiciona una fracción II, recorriéndose las subsecuentes, y se suprime la fracción V del mismo precepto.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.

DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



I LEGISLATURA

LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 1.- Esta Ley es de orden e interés públicos y de observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto establecer los mecanismos para retribuir a los núcleos agrarios y pequeños productores del Suelo de Conservación, por la protección, conservación, restauración o incremento de los servicios ambientales que brindan a todos los habitantes de la Ciudad de México, así como para la realización de actividades productivas vinculadas al desarrollo rural, equitativo y sustentable, acordes con la Ley Ambiental vigente y el Programa General de Ordenamiento Territorial.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Alcaldías: Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

II. Congreso: Congreso de la Ciudad de México.

III. Constitución: Constitución Política de la Ciudad de México.

IV. Fondo Ambiental Público. Instrumento de política ambiental previsto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

V. Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

VI. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

VII. Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente.

VIII. Suelo de Conservación: La establecida en la Ley Ambiental y la Ley de Desarrollo Urbano vigentes en la Ciudad de México.

Artículo 3.- La Secretaría, en coordinación con las alcaldías correspondientes, en el marco previsto en los ordenamientos jurídicos

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.

DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.



aplicables, impulsará programas e instrumentos de política ambiental destinados a los productores y habitantes rurales de los núcleos agrarios, así como a los pequeños productores rurales del Suelo de Conservación, que los retribuyan por la protección, conservación o ampliación de los servicios ambientales y para promover el desarrollo rural y el bienestar social y económico de los sujetos de esta ley **mediante el otorgamiento de apoyos económicos y la generación de empleos**, desalentando los cambios en el uso de suelo

Artículo 4.- El Congreso deberá aprobar anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, un monto de recursos para el Fondo Ambiental Público, destinados a dar cumplimiento a la presente Ley, mismo que deberá ser superior en términos reales al del ejercicio fiscal del año anterior asignado a la retribución por la protección, conservación y ampliación de los servicios ambientales en el Suelo de Conservación de la Ciudad de México.

Por su parte el Jefe de Gobierno, en el marco de sus atribuciones, ejercerá y vigilará la exacta aplicación de los recursos aprobados por el Congreso.

En ningún caso, estos recursos podrán ser transferidos a otros rubros del gasto público.

Artículo 5.- Los apoyos estarán dirigidos a actividades productivas y de conservación de los recursos naturales tales como:

I. Vigilancia y conservación de las áreas decretadas con alguna figura de protección en los ejidos y comunidades del Suelo de Conservación.

II. **Vigilancia y conservación de las áreas asignadas a la generación de servicios ambientales, a través de convenios con los ejidos y las comunidades del Suelo de Conservación.**

III. Vigilancia, protección y **monitoreo** de los recursos naturales en Suelo de Conservación.

IV. Restauración ecológica de las zonas degradadas en el Suelo de Conservación.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.



I LEGISLATURA

DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

- V. Promoción y realización de **proyectos productivos sustentables**.
- VI. Fomento de la agricultura sustentable.
- VII. Fomento de la comercialización de los productos agropecuarios, **sustentables** y artesanales del Suelo de Conservación.
- VIII. Cuidado, conservación y fomento a la Chinampa.
- IX. **Ordenamiento**, regulación y control de la actividad pecuaria mediante acciones que reduzcan sus impactos negativos al medio ambiente y eviten el deterioro de los recursos naturales.
- X. Prevención y combate de incendios forestales.
- XI. **Ordenamiento** y fomento de las actividades ecoturísticas.
- XII. Fomento de las actividades de conservación de suelo y agua.
- XIII. Acciones para evitar el cambio de uso de suelo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizará la actualización y armonización del Reglamento de la Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales del Suelo de Conservación de la Ciudad de México.

Tercero. En el presente decreto, todo lo referido como Ley Ambiental, se entenderá referido a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Así lo resolvió el pleno de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático Protección Ecológica y Animal del Congreso de la Ciudad de México en su I Legislatura a los 26 días del mes de junio del 2019.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.



DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA RETRIBUCIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

I LEGISLATURA

NOMBRE DEL DIPUTADO	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
Dip. Alessandra Rojo de la Vega Piccolo Presidenta			
Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa Vicepresidenta			
Dip. María Guadalupe Chávez Contreras Secretaria			
Dip. María Gabriela Salido Magos Integrante			
Dip. Lilia María Sarmiento Gómez Integrante			
Dip. Efraín Morales Sánchez Integrante			
Dip. Jorge Gaviño Ambriz Integrante			
Dip. Nazario Norberto Sánchez Integrante			
Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez Integrante			